



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-21319161-GDEBA-CORFO.

VISTO el expediente EX-2026-21319161-GDEBA-CORFO, la Ley de Aguas de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley N° 7948/72), el Decreto Reglamentario N° 1806/88, el Estatuto del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado aprobado por Resolución N° 119/2019, la Resolución RESO-2026-28-GDEBA-CORFO, las constancias correspondientes a la reunión de Directorio celebrada el 23 de junio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que, el Consorcio Hidráulico constituye un instrumento de gestión del sistema de riego organizado por la Autoridad de Aplicación para la administración de recursos provenientes del uso de agua pública, por lo que su funcionamiento regular reviste interés público y excede el ámbito meramente asociativo de sus integrantes;

Que, los recursos administrados por el Consorcio encuentran sustento legal en el régimen de contribuciones previsto por el artículo 113 del Código de Aguas, circunstancia que impone especiales deberes de transparencia, registración, rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Autoridad de Aplicación;

Que, el mencionado Consorcio, de manera directa brinda servicio público, a más de ochenta mil (80.000) hectáreas de concesión de riego distribuida en más de cuarenta (40) consorcios de riego que entregan agua para la producción a no menos de 500 productores

regantes, que aportan al servicio para hacer obras de mantenimiento y pago de mano de obra para la operación y mantenimiento del sistema de riego secundario terciario y cuaternario;

Que, reviste entonces extrema gravedad la afectación de este servicio e impacta en el sistema económico-productivo del Valle Bonaerense del río Colorado;

Que, las facultades de fiscalización y control no constituyen potestades meramente reactivas, sino deberes legales orientados a prevenir situaciones que comprometan la administración del recurso hídrico y los fondos afectados a su gestión;

Que, mediante actuaciones de fecha 5 de mayo de 2026 esta Autoridad de Aplicación requirió el acceso al Libro de Actas del Directorio del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado, informándose desde la Gerencia del ente que dicho registro se encontraba bajo custodia de un tercero ajeno a la sede institucional del Consorcio, específicamente en el estudio del Abogado Iseppi;

Que, con fecha 6 de mayo de 2026 se incorporó copia simple de una foja identificada como N° 64, atribuida al Libro de Actas cuya existencia se invoca, sin que dicha documentación permitiera verificar la integridad, continuidad, habilitación administrativa ni custodia institucional del referido registro;

Que, del examen de la documentación aportada no surge constancia de habilitación o rúbrica administrativa efectuada por COR.FO. Río Colorado, habiéndose pretendido acreditar la regularidad del instrumento mediante una intervención notarial instrumentada a través de la Escritura N° 176/2023;

Que, con posterioridad se informó verbalmente a autoridades de COR.FO. Río Colorado que dicho Libro de Actas se encontraría en un estudio jurídico particular de la ciudad de Bahía Blanca, sin que a la fecha se hubiera permitido a esta Autoridad de Aplicación su verificación, exhibición o toma de vista;

Que, asimismo de las constancias obrantes surge que el libro cuya existencia se invoca no habría sido habilitado ni rubricado por COR.FO. Río Colorado como Autoridad de Aplicación, sino mediante intervención notarial instrumentada por Escritura N° 176/2023, circunstancia que impide a esta Administración tener por acreditada su regular habilitación administrativa en el marco del régimen aplicable a los Consorcios Hidráulicos;

Que, la intervención notarial, sin perjuicio del valor que pudiera corresponderle en el ámbito de su competencia, no sustituye ni reemplaza las facultades de fiscalización, control, habilitación y verificación documental que corresponden a COR.FO. Río Colorado conforme el Decreto-Ley N° 7948/72, el Decreto Reglamentario N° 1806/88 y el Estatuto del Consorcio;

Que, producido el fallecimiento de quien ejercía la Presidencia del Directorio del

Consortio Hidráulico, se tornó necesario acreditar la regular distribución de cargos y la designación de nuevas autoridades del órgano directivo;

Que, esta Administración cursó en su oportunidad reiterados requerimientos solicitando la exhibición del Libro de Actas de Directorio y la remisión del Acta de designación de autoridades, constatando la existencia de registros carentes de rúbrica administrativa oficial (sustituida irregularmente por la Escritura N° 176/2023) y la invocación de la presidencia por parte del Sr. Gabriel Enzo Cardonatto sin respaldo documental suficiente;

Que, esta Administración cursó reiterados requerimientos solicitando la exhibición del Libro de Actas de Directorio y la remisión del Acta de designación de autoridades, sin que a la fecha se haya acompañado documentación suficiente que permita verificar la regularidad estatutaria de la representación invocada;

Que, la situación descrita comprometía gravemente la regularidad institucional del Consorcio, la trazabilidad de sus decisiones, la representación legal del ente, la operatoria bancaria y la continuidad de sus obligaciones, motivando a esta Autoridad de Aplicación a dictar la RESO-2026-28-GDEBA-CORFO;

Que, mediante el Artículo 7° de la mencionada Resolución, dictada en ejercicio del Poder de Policía imperativo del Estado, se requirió al Directorio la celebración de una reunión de carácter urgente para el día 23 de junio de 2026, a efectos de proceder al saneamiento y regularización institucional;

Que, con posterioridad a dicha convocatoria, el 22 de junio de 2026 se recepcionó en esta Administración una copia simple certificada por escribano del Acta de Directorio N° 289, fechada el 21 de mayo de 2026, mediante la cual se pretendía justificar la designación del Sr. Gabriel Cardonatto como Presidente y del Sr. Nicolás Pizarro como Tesorero;

Que, sin embargo, del análisis de dicha Acta N° 289 y de las constancias posteriores surge que la misma fue celebrada con exclusión deliberada de los directores titulares Julio Czerniecki y Carlos Yunis, omitiendo la notificación fehaciente exigida para la válida conformación de la voluntad de todo órgano colegiado, y encontrándose asentada en un libro carente de habilitación administrativa oficial, lo que vicia de nulidad absoluta el procedimiento;

Que, en estricto cumplimiento de la medida de saneamiento ordenado en la RESO-2026-28-GDEBA-CORFO, el día 23 de junio de 2026 a las 09:30 horas se dio inicio a la reunión de Directorio en la sede de la Intendencia de Riego de Pedro Luro que de la misma se ordenó dictar la nulidad del Acta 289 por haber sido efectuada sin la notificación a los Directores Czerniecki y Yunis;

Que, ante la inasistencia de los directores Gabriel Cardonatto y Nicolás Pizarro, y a los fines de garantizar el debido proceso adjetivo, se aprobó por unanimidad de los presentes un

cuarto intermedio para las 19:00 horas del mismo día, cursándose citación obligatoria y bajo el apercibimiento expreso de que las decisiones se tomarían con los miembros presentes;

Que, reanudada la sesión a las 19:00 horas, y persistiendo la inasistencia injustificada y obstructiva de los directores Cardonatto y Pizarro pese a estar debidamente notificados, los directores presentes (Julio Czerniecki y Carlos Yunis) procedieron válidamente a conformar el quórum necesario bajo la doctrina de continuidad institucional frente a inasistencias deliberadas orientadas a paralizar un ente de interés público;

Que, en dicho acto se resolvió por unanimidad de los presentes la designación del Sr. Julio Czerniecki como Presidente y del Sr. Carlos Yunis como Tesorero del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado;

Que, dicha elección resulta plenamente legítima, estatutaria y oponible tanto frente a COR.FO. Río Colorado como frente a terceros, por haberse realizado garantizando el derecho a la participación y en cumplimiento directo de una resolución firme del Estado provincial;

Que, el interés público superior exige dotar al Consorcio de autoridades válidamente reconocidas para asegurar la prestación del servicio de riego, el pago a proveedores y la habilitación de firmas, resultando imperativo para esta Autoridad certificar los cargos y ordenar la rúbrica de un nuevo Libro de Actas que garantice la transparencia futura;

Que, han tomado intervención la Gerencia Administrativa y la Asesoría Legal de este Organismo;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE CORFO RÍO COLORADO

en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley N°7948

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar la nulidad absoluta, ineficacia jurídica e inoponibilidad frente a esta Autoridad de Aplicación y frente a terceros del Acta de Directorio N° 289 de fecha 21 de mayo de 2026, por adolecer de vicios graves de procedimiento consistentes en la exclusión deliberada y falta de notificación a la totalidad de los miembros del órgano colegiado, y por encontrarse asentada en un registro carente de habilitación administrativa oficial.

ARTÍCULO 2°. Tener por válidamente celebrada, en estricto acatamiento del orden del día y de la manda de saneamiento dispuesta por la Resolución RESO-2026-28-GDEBA-CORFO, la reunión de Directorio del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado llevada a cabo el día 23 de junio de 2026 en la sede de la Intendencia de Riego de Pedro Luro.

ARTÍCULO 3°. Reconocer institucionalmente y certificar la designación de las nuevas autoridades del Directorio del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado emanadas de la sesión indicada en el artículo precedente, con carácter transitorio, recayendo el cargo de Presidente en el Sr. Julio Héctor Czerniecki (DNI 5.512.304) y el cargo de Tesorero en el Sr. Carlos Gerardo Yunis (DNI 17.068.840), a quienes se les reconoce plena facultad para ejercer la representación legal, administrativa y financiera del Ente.

ARTÍCULO 4°. Instruir a la Gerencia Administrativa de COR.FO. Río Colorado a proceder, con carácter de urgencia, a la habilitación y rúbrica administrativa de un nuevo Libro de Actas de Directorio oficial para el Consorcio Hidráulico, a los fines de asentar las decisiones de las nuevas autoridades reconocidas y garantizar la trazabilidad documental hacia el futuro.

ARTÍCULO 5°. Intimar a la totalidad de los integrantes del Directorio del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado para que, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos, celebren una reunión de Directorio conforme las previsiones estatutarias vigentes, a efectos de proceder a la distribución y asignación de cargos, acreditando posteriormente ante COR.FO. Río Colorado las actas y documentación respaldatoria correspondientes.

ARTÍCULO 6°. Notificar de manera inmediata y con carácter de pronto despacho la presente Resolución a las entidades bancarias y financieras en las que el Consorcio Hidráulico posea cuentas operativas, a los fines de proceder al registro y habilitación exclusiva de las firmas de las nuevas autoridades certificadas en el Artículo 3°, disponiendo el bloqueo preventivo y definitivo de

cualquier autorización, poder o firma registrada por autoridades desplazadas o que invoquen representaciones declaradas inoponibles por esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°. Brindar desde COR.FO. Río Colorado la colaboración institucional y técnica necesaria para efectivizar el funcionamiento transitorio de la sede administrativa del Consorcio en la Intendencia de Riego de Pedro Luro y para la ejecución de las auditorías contables y operativas ordenadas por el nuevo Directorio a los fines de delimitar las responsabilidades patrimoniales pertinentes.

ARTÍCULO 8°. Notificar fehacientemente mediante cédula a todos los integrantes del Directorio, comunicar a las entidades bancarias, publicar en las Intendencias de Riego y en la Mesa de Entrada de COR.FO. Central y archivar.